alguna de la dicha çibdad fasta que sepa esta compañia que se allega en do quatro tiras o
que quatro fas. Et que por esto el dicho señor les a enbiado mandar por una suya
que enbie al dicho castiello de alcaniz dies omes de cavallo e veynte omes de pie no
sabiendo el la otra compañia que es esta de la dicha çibdad en que paresçe que no es su
voluntad de estar mas compañia dela dicha çibdad en el dicho adelantado no ha
lugar de lo requerir por por servicio del dicho señor e por cumplir su mandado son
puestos de enbiar que luego los dichos dies omes de cavallo que esten fasta que
aparçiba dello al dicho señor e mande en ello lo que fuere la su merçed. Et amos
tran e fas fe de la dicha ca presentaçion aquella que dize assi e es

que enbie alcaniz x de cavallo e xx vallas

Yo el Rey fago saber a vos el corregidor e los alcalles e el alguasil de Cuenca e
a los omes buenos que avedes de veer e lahar fasienda de la dicha çibdad que bien
sabedes en como vos enbie mandar que enbiasedes çiertos omes a Aragona que
estudiesen en mi servicio. Et agora yo tengo por bien que si algunos
omes de cavallo o de pie avedes puestos en Aragona que los tiredes dende
e que enbiedes x omes de cavallo e veynte vallas al castiello de alcaniz por
que vos mando que luego sin otra detenyçion ninguna enbiedes al dicho castiello de alcaniz
ante los dichos dies omes de cavallo e veynte y vallas de los mejores que vos oyere para
que esten en el dicho castiello con pro fras nino en mi servicio. Et dar les
sueldo para dos meses. Et dende adelante en quanto yo estudiere fasta que aya
dos mi mandado sobre ello al de cavallo seys maravedis cada dia a cada uno e
al vallo a dos maravedis cada dia a cada uno. Et enbiar los luego que se no